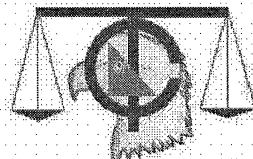
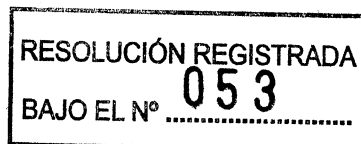




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA, INFANCIA,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **16 FEB 2012**

VISTO: el expediente del registro de la Gobernación N° 10754 MD/2011, caratulado: **"S/ ADQ. DE ALIMENTOS DESTINADOS A LAS INST. DEPENDIENTES DE LA SUBS. DE POLÍTICAS DE INFANCIA, ADOLESC. Y FLIA. POR EL TÉRMINO DE UN MES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de Constatación N° 750/11 (fs. 150), se formulan 3 observaciones, de las cuales, luego de los descargos producidos, se mantienen la 1 y 2 por Acta de Constatación N° 779/11 (fs. 172) y por Disposición Secretaría Contable N° 04/12, y se procede a levantar la identificada con el número 3.

Que, las observaciones mantenidas son objeto de apelación ante este Plenario (fs. 199), correspondiendo en consecuencia su tratamiento en esta instancia.

Que así, ellas se encuentran redactadas en los siguientes términos:

"1. No obra en el expediente Informe técnico que indique las cantidades necesarias de cada insumo por persona en función del rango de edades, lo que no me permite realizar los cálculos aritméticos tendiente a establecer que las cantidades solicitadas en la Nota de Pedido obrante a fs. 2 a 5, son las que se corresponde a esa matrícula.

2. Se observa que el Formulario de Pedido de Cotización obrante a fs. 42 a 46, remitido a la firma ABAMAR SRL, en cuanto a los plazos de entrega, no resulta idéntico a los remitidos a los demás oferentes, ya que las condiciones suministro de los insumos no son idénticas, lesionando el principio de tratamiento igualitario de los oferentes establecido en el art. 28, del Capítulo II, Título III de la Ley Provincial N° 6".

Que producidos los descargos, las observaciones formuladas no son levantadas por el área contable, aduciendo que éstos son insuficientes para producir ese efecto (fs. 172, 176 y 195).

Que ingresando al estudio de los descargos enunciados, a fs. 171 luce la Nota 10754 MD/11, por la cual, el Subsecretario de Política, Infancia, Adolescencia y Familia expresa para la observación 1, que a fs. 158 se adjuntó nota de fecha 23/11/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **053**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de la Licenciada en Nutrición Virginia Peralta quien indicó que teniendo en consideración el menú establecido y la matrícula de la institución, las cantidades de los alimentos solicitados se ajustan a las necesidades y requerimientos nutricionales de las personas asistidas; agregando a ello, la Ministro de Desarrollo Social a fs. 199 lo siguiente:

"Al respecto me permito apelar la decisión adoptada por la señora Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de ese Órgano de Control, toda vez que lo que se nos exige no fue requerido en anteriores tramitaciones, impidiendo de esta manera dar respuesta a la población asistida, en una clara vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los que en su mayoría son asistidos por este Ministerio por disposición Judicial.

No puede dejar de advertirse que tanto los menús que lucen a fs. 6 a 23 inclusive han sido elaborados por una Licenciada en nutrición como así también el informe de fs. 158, el cual textualmente dice: "Considerando el menú establecido y la matrícula de cada institución, se considera que las cantidades de los alimentos solicitados en la planilla de pedido, se ajustan a las necesidades y requerimientos nutricionales de las personas asistidas en cada lugar".

Si bien esta respuesta no logró satisfacer a ese Tribunal, no es menos cierto que a fin de no dilatar la compra de alimentos, pudo haberse tratado de una sugerencia para futuras compras, no así una observación en la que se insisten en no levantar.

No obstante ello, y a fin de que esta situación no se repita en futuras tramitaciones, la señora Directora Provincial de la Subsecretaría de Gestión y Control, en fecha 14 de diciembre de 2011 cursó Nota N° 4738 M.D.S. la que en copia se acompaña, al entonces Subsecretario de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia para que tengan en cuenta lo requerido por ese Tribunal en futuras tramitaciones".

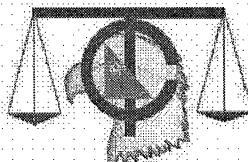
Que el motivo de la observación, es sustentar de causa a la adquisición de los insumos, determinando previamente la cantidad de personas a las que se va a destinar dicha compra, a fin de motivar la misma con un informe técnico que indique las cantidades necesarias de cada insumo por persona en función del rango de edades, lo que permite realizar los cálculos aritméticos tendientes a establecer que las cantidades solicitadas se corresponden con las reales necesidades a satisfacer.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 053



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que no obstante, la Sra. Ministro afirma que la Directora Provincial de la Subsecretaría de Gestión y Control, en fecha 14 de diciembre de 2011 cursó Nota N° 4738 M.D.S. al entonces Subsecretario de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia para que se tengan en cuenta lo requerido por el Tribunal de Cuentas para futuras tramitaciones, cuyas constancias lucen a fs. 201/202.

Que teniendo en cuenta estos elementos, en consideración del fin social que tiene por objeto el presente expediente, y que a la fecha resulta insalvable, se debe formular una recomendación para que en las futuras adquisiciones se elabore en forma previa, un informe técnico que indique las cantidades necesarias de cada insumo por persona en función del rango de edades, lo que permite realizar los cálculos aritméticos con el fin de corroborar que las cantidades solicitadas en la compra se corresponden con las necesidades a satisfacer.

Que ingresando al análisis de la observación 2, el Subsecretario de Política, Infancia, Adolescencia y Familia expresa en su descargo (fs. 171) que por error se indicó el plazo de entrega "A CONFIRMAR" en el formulario de cotización remitido a la firma ABAMAR S.A., siendo éste distinto a los demás oferentes.

Que en tanto, la Sra. Ministro agrega a fs. 199, que la firma ABAMAR no cotizó, no por desigualdad de las condiciones con el resto de los oferentes ya que la empresa no tiene acceso a esa información, sino por la sencilla razón de no querer cotizar.

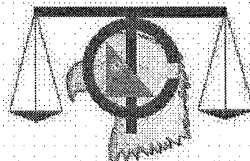
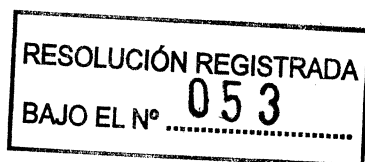
Que analizados estos antecedentes, se concluye que efectivamente las invitaciones a los oferentes deben reunir similares condiciones a fin de no vulnerar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Que si bien en el caso, este principio posee las particularidades descriptas, la empresa no se interesó en cotizar tal como lo certifica bajo su responsabilidad el Subsecretario de Política, Infancia, Adolescencia y Familia a fs. 171, y la Sra. Ministro de Desarrollo Social a fs. 200.

Que teniendo en cuenta todos estos elementos, y que a la fecha la observación resulta insalvable, según lo manifiestan la Sra. Ministro de Desarrollo Social y el Auditor Fiscal interviniente, que corresponde formular una recomendación a las actuales autoridades del Ministerio de Desarrollo Social a fin de evitar incurrir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

nuevamente en este tipo de omisiones bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44º de la Ley Provincial N° 50).

Que finalizado el análisis de los presentes obrados, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por medio del Art. 2 a) Art. 4º, inc. g), Art. 27 cc y ss. de la Ley Provincial N° 50. Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 750/11, mantenida por Acta de Constatación N° 779/11 y Disposición Secretaría Contable N° 04/12, haciéndole saber a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social que para casos futuros deberán en forma previa elaborar un informe técnico que indique las cantidades necesarias de cada insumo por persona en función del rango de edades, lo que permite realizar los cálculos aritméticos tendientes a establecer que las cantidades solicitadas se corresponden con la necesidades a satisfacer, conforme lo expuesto precedentemente.

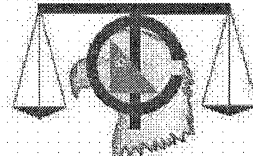
ARTÍCULO 2º.- Recomendar a las actuales autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, a que en el futuro y para un mismo trámite, deberán confeccionar todos los formularios de cotización en forma idéntica, a fin de no alterar las condiciones entre los oferentes, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44º de la Ley Provincial N° 50). Ello, como resultado del análisis de la observación 2 del Acta de Constatación N° 750/11, mantenida por Acta de Constatación N° 779/11 y Disposición Secretaría Contable N° 04/12, insalvable a la fecha; y lo expuesto en los fundamentos del presente.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente a la Ministro de Desarrollo Social con remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 10754/2011, caratulado: "S/ ADQ. DE ALIMENTOS DESTINADOS A LAS INST. DEPENDIENTES DE LA SUBS. DE POLÍTICAS DE INFANCIA, ADOLESC. Y FLIA. POR EL TÉRMINO DE UN MES"; y en este Tribunal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **053**



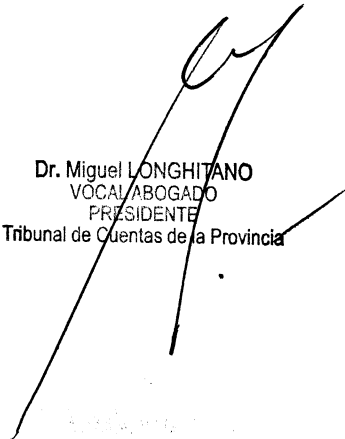
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
-ANTÁRTICA-
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar. Publicar Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 053 /2012.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia